

[Ir a versión adaptada](#) |

Contenido disponible sólo en castellano



www.boe.es | [<< VOLVER <<](#)

Inicio	La Imprenta	Bases de datos	Editorial	Tienda
------------------------	-----------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------

[Búsquedas](#) | [Directorio](#)
| [Mapa web](#)

Iberlex

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE n. 178 de 27/7/1989)

REAL DECRETO 930/1989, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL ORGANISMO DE CUENCA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE.

Rango: REAL DECRETO

Páginas: 24116 - 24116

Referencia: 1989/17840

[Análisis jurídico](#)

[TIFF](#)

TEXTO

EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO, ESTABLECE LAS NORMAS QUE DESARROLLAN EL TITULO II DE LA LEY DE AGUAS EN LO REFERENTE A LA CONFIGURACION Y FUNCIONES, TANTO DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA, COMO DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNO DE DICHOS ORGANISMOS SE DETERMINO POR REAL DECRETO 650/1987, DE 8 DE MAYO, RESTANDO, POR LO TANTO, PARA COMPLETAR SU CONSTITUCION, DETERMINAR LA SEDE DEL ORGANISMO Y CONCRETAR LA REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y DE LOS USUARIOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN EL CONSEJO DEL AGUA.

EN EL PRESENTE REAL DECRETO, ADEMAS DE CUMPLIR DICHOS EXTREMOS, OIDAS LAS COMUNIDADES AUTONOMAS INTERESADAS, QUE HAN MANIFESTADO SU PROPOSITO DE INCORPORARSE CONFORME A LA OPCION QUE LES CONCEDIO LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY DE AGUAS, SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA INTEGRACION DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA EN EL NUEVO ORGANISMO, ASI COMO LA SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

POR ULTIMO, SE PREVE UN REGIMEN TRANSITORIO PARA EL TIEMPO QUE TARDEN EN CONSTITUIRSE LOS DIFERENTES ORGANOS COLEGIADOS Y DISPONERSE DE LOS PRESUPUESTOS DEL NUEVO ORGANISMO.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, CON LA APROBACION DEL MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 21 DE JULIO DE 1989,

DISPONGO:

ARTICULO 1. SE CONSTITUYE EL ORGANISMO DE CUENCA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS, COMO ORGANISMO AUTONOMO DE CARACTER COMERCIAL, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1.B), DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA. ESTE ORGANISMO ESTARA ADSCRITO AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ART. 2. EL AMBITO DEL TERRITORIO DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE ES EL DETERMINADO POR EL REAL DECRETO 650/1987, DE 8 DE MAYO. LA SEDE DEL ORGANISMO RADICARA EN OVIEDO, PUDIENDO ESTABLECERSE OFICINAS DELEGADAS O AUXILIARES EN AQUELLAS LOCALIDADES QUE ACUERDE EL PRESIDENTE, OIDA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 3. LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO, SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION, ASI

COMO SU HACIENDA Y PATRIMONIO, SE ADECUARAN A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO.

ART. 4. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE ESTARA INTEGRADA POR LOS MIEMBROS INDICADOS EN EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, CORRESPONDIENDO A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y A LOS USUARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS B) Y C) DEL PUNTO 3. DEL APARTADO 1 DE DICHO PRECEPTO, LA SIGUIENTE REPRESENTACION: A) COMUNIDADES AUTONOMAS:

COMUNIDAD DE ASTURIAS: TRES REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE CANTABRIA: DOS REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON: UN REPRESENTANTE.

COMUNIDAD DE GALICIA: TRES REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE NAVARRA: UN REPRESENTANTE.

COMUNIDAD DEL PAIS VASCO:

TRES REPRESENTANTES.

B) USUARIOS:

DE ABASTECIMIENTO A POBLACIONES: CINCO REPRESENTANTES.

DE REGADIOS: DOS REPRESENTANTES.

DE USOS ENERGETICOS:

TRES REPRESENTANTES.

DE OTROS USOS: TRES REPRESENTANTES.

ART. 5. EL CONSEJO DEL AGUA ESTARA INTEGRADO POR LOS MIEMBROS INDICADOS Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA, CORRESPONDIENDO A LA REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y DE LOS USUARIOS LOS SIGUIENTE VOCALES:

A) COMUNIDADES AUTONOMAS:

PRINCIPADO DE ASTURIAS: SEIS REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE CANTABRIA: TRES REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON: DOS REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE GALICIA: SEIS REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DE NAVARRA: DOS REPRESENTANTES.

COMUNIDAD DEL PAIS VASCO:

SEIS REPRESENTANTES.

B) USUARIOS: 25 REPRESENTANTES.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EL NUEVO ORGANISMO DE CUENCA SE SUBROGA EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA, ADQUIRIENDO, EN CONSECUENCIA, LA TITULARIDAD DE SUS BIENES Y DERECHOS.

SEGUNDA. LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO, ESTEN DESTINADOS EN LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA, OCUPARAN LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE EN EL NUEVO ORGANISMO DE CUENCA SE LES ASIGNE, RESPETANDO LA NATURALEZA

DE SUS FUNCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES NIVELES RETRIBUTIVOS.

TERCERA. EL PERSONAL LABORAL QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO, ESTE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA, QUEDARA INTEGRADO COMO TAL Y CON TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL NUEVO ORGANISMO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL ORGANISMO DE CUENCA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DEBERAN QUEDAR CONSTITUIDOS EN EL PLAZO DE NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO.

SEGUNDA. 1. HASTA TANTO QUEDEN VALIDAMENTE CONSTITUIDOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO, GESTION Y PLANIFICACION DEL NUEVO ORGANISMO DE CUENCA, EJERCERAN SUS FUNCIONES LOS CORRESPONDIENTES ORGANOS COLEGIADOS DE LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA, CORRESPONDIENDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS ATRIBUIDAS POR LA LEY DE AGUAS Y SUS REGLAMENTOS AL CONSEJO DEL AGUA.

2. EL NUEVO ORGANISMO DE CUENCA MANTENDRA LA ESTRUCTURA ORGANICA ESTABLECIDA PARA LAS CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS POR EL REAL DECRETO 1821/1985, DE 1 DE AGOSTO, HASTA TANTO SE PROMULGUE CON CARACTER GENERAL EL REAL DECRETO QUE DETERMINE LA ESTRUCTURA ORGANICA CORRESPONDIENTE.

3. HASTA QUE SEA NOMBRADO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AGUAS, EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO, EJERCERA SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE DE LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA.

TERCERA. 1. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA QUEDA CONSTITUIDA HASTA LA CREACION DE LOS NUEVOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRESIDENTE: EL DEL ORGANISMO.

VICEPRESIDENTE: ELEGIDO ENTRE LOS VOCALES DEL GRUPO A.

VOCALES.

A) EN REPRESENTACION DE LOS USUARIOS:

A) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES: UNO POR CADA CAPITAL DE PROVINCIA SITUADA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CUENCA (SAN SEBASTIAN, BILBAO, SANTANDER, OVIEDO, LUGO Y ORENSE), UNO EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO AL GRAN BILBAO Y OTRO POR EL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS.

B) REGADIOS: UNO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL ALTO DEL BIERZO Y OTRO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL BIERZO.

C) APROVECHAMIENTOS ENERGETICOS: DOS, CORRESPONDIENTES A LAS EMPRESAS HIDROELECTRICAS DE MAYOR POTENCIA INSTALADA EN LA CUENCA.

B) EN REPRESENTACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS LOS VOCALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 4. , APARTADO B, DE ESTE REAL DECRETO.

C) EN REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION, LOS VOCALES FIJADOS EN EL ARTICULO 29, 3. , A) Y D), DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA Y DE LA PLANIFICACION HIDROLOGICA.

2. LA CONSTITUCION DE LA INDICADA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LUGAR EN EL PLAZO DE UN MES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO, A CUYO FIN EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA SE DIRIGIRA A LAS DISTINTAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA, SOLICITANDO LA DESIGNACION DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

CUARTA. 1. EL NUEVO ORGANISMO DE CUENCA DISPONDRA, DURANTE EL AÑO 1989, DE LOS PRESUPUESTOS ASIGNADOS PARA DICHO AÑO A LA ACTUAL CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL

NORTE DE ESPAÑA.

2. LAS CANTIDADES RECAUDADAS EN EL EJERCICIO 1988 POR LOS CONCEPTOS <CANON DE OCUPACION O UTILIZACION Y CANONES DE VERTIDOS>, SE INCORPORARAN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO PARA EL AÑO 1989.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

SE FACULTA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REAL DECRETO.

SEGUNDA. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN PALMA DE MALLORCA A 21 DE JULIO DE 1989.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO,

JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

Análisis

REFERENCIAS ANTERIORES

- DE CONFORMIDAD con
- ART. 19 DE LA LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO (Ref. [1985/16661](#))
- REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO 927/1988, DE 29 DE JULIO (Ref. [1988/20883](#))
- REAL DECRETO 650/1987, DE 8 DE MAYO (Ref. [1987/12212](#))
- CITA
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1091/1988, DE 23 DE SEPTIEMBRE (Ref. [1988/22572](#))
- REAL DECRETO 1821/1985, DE 1 DE AGOSTO (Ref. [1985/20804](#))

NOTAS

- Entrada en vigor 28 DE JULIO DE 1989.

MATERIAS

- ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- AGUAS
- COMISARIAS DE AGUAS
- COMUNIDADES AUTONOMAS
- COMUNIDADES DE REGANTES
- COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS
- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO